



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01078-2015

Bogotá, D.C.,



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	04 de 12 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1041 -CONSULTA
Tema	ESFA para una entidad creada en 2014

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Recientemente el CTCP profirió el concepto 856 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se indica que una entidad del grupo 3 creada durante el año 2014 deberá preparar su ESFA con corte a la fecha en que inicia operaciones.

No obstante, la Superintendencia de Sociedades emitió el concepto 115-133182 del 9 de octubre de este año, en donde indica que en el caso de una entidad del grupo 1 creada durante el año 2014, no se estaría en obligación de preparar el ESFA.

Creo que entre los dos conceptos habría una contradicción.

Agradezco a ustedes su valiosa ayuda para determinar cuál de los dos "conceptos" sería el correcto"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP, ratifica la posición expuesta en el concepto 2015-856, que más abajo se transcribe, pues durante el año 2014 una entidad clasificada en el grupo 3 debe preparar sus informes financieros con base en los principios vigentes en esta fecha, es decir los PCGA contenidos en el Decreto 2649 de 1993, por lo que al cierre de diciembre de 2014 deberá mostrar las cifras de su balance inicial y su balance de fin de año, según este marco técnico.

En el año 2015, deberá mostrar las cifras del 2015, las de finales del 2014 y las de su balance inicial, pero considerando los nuevos marcos técnicos, es decir según Decreto Único 2420 de 2015 anexo 3°.

Concepto 2015-856

Si la entidad aplica el marco técnico de microempresas (Grupo 3) la fecha del estado de situación financiera de apertura es la fecha en que la entidad inicia operaciones, esto es agosto de 2014. En consecuencia, durante el período agosto- diciembre de 2014 la entidad elaborará sus estados financieros aplicando el marco de principios de contabilidad anterior, y a partir del 1 de enero de 2015 aplicará el marco técnico contenido en el Decreto 2706 de 2012, y otras normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. Incluimos a continuación algunas referencias del Decreto 2706 de 2012, que tienen relación con su pregunta:

*“Art. 3° numeral 2°: **Fecha de transición:** 1° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos.*

*Art. 3° numeral 3°: **Estado de situación financiera de apertura:** 1° de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.*

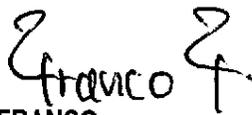
*Art. 3° numeral 4°: **Periodo de transición.** Este período estará comprendido entre el 1° de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento.”*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.